120

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a ELIECER EMILIO RANGEL PEREA.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 07 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, ELIECER EMILIO RANGEL PEREA fue condenado a pena de 48 meses de prisión, multa de 62 smlmv y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

En interlocutorio del 01 de septiembre de 2021, este despacho concedió libertad condicional a ELIECER EMILIO RANGEL PEREA, quedando sometido a un período de prueba de 16 meses 08 días; se libró en consecuencia la orden de libertad No. 203 de fecha 01 de septiembre de 2021.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la

Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal[1]).

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiendo que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debió ser remitida en su oportunidad por el Juzgado de conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 48 meses de prisión, impuesta a ELIECER EMILIO RANGEL PEREA, identificado con la cédula No. 1.098.721.946, en sentencia de condena emitida en su contra el 07 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiendo que este despacho no cuenta con la primera copia,

[1] *ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.*
A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

121

pues la misma debió ser remitida en su oportunidad por el Juzgado de conocimiento.

. CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y se devolverá la actuación al juzgado de origen.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV